



Resolución Gerencial Regional

Nº 084 -2023-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones
del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Escrito de Nulidad de fecha 16 de mayo del 2023, interpuesto por el exservidor Pedro Supo Ramos, en contra de la Resolución de Recurso Humanos Nº 004-2023-GRA/GRTC-OA-ARH:, y,

CONSIDERANDO:

Que, de autos aparece que mediante Resolución de Recursos Humanos Nº 074-2022-GRA/GRTC-OA-ARH:, de fecha 27 octubre del 2022 la Oficina de Recursos Humanos, declaró el CESE por LIMITE DE EDAD a partir el 23 de octubre del 2022 a don **Pedro Supo Ramos**, quien ocupaba el cargo de Maquinista I, con nivel remunerativo STA, bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley 19990 y de régimen laboral 276, RECONOCIENDO 15 años, 04 meses y 05 días de servicio a la institución y el monto de S/. 14 981.00 (Catorce Mil Novecientos Ochenta y Uno con 00/100 soles) por concepto de liquidación de beneficios sociales, OTORGANDOLE la cantidad de S/. 7 490.72, es decir el 50% del monto total de los beneficios sociales conforme lo establecido en la ley Nº 31585.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, el administrado fue notificado válidamente con el contenido de la resolución en mención, no obrando en el expediente administrativo ningún recurso administrativo que haya sido gestionado por el administrado, en contra de la citada resolución, que evidencie su contradicción y/o una posible nulidad del acto administrativo emitido por la Oficina de Recursos Humanos.

Que, sin embargo, con fecha 17 de mayo del 2023, el administrado Pedro Supo Ramos presenta su escrito requiriendo la nulidad de la Resolución de Recurso Humanos Nº 074-2023-GRA/GRTC-OA-ARH, argumentando para ello lo siguiente:

- La Resolución de Recursos Humanos Nº 074-2022-GRA/GRTC-OA-URH se sustenta en que mi persona habría nacido 23 de octubre de 1952 y que habría cumplido los 70 años de edad el 23 de octubre del 2022, lo cual no es cierto.
- Mediante los escritos con expediente Nº 3252317 de fecha 18 de octubre del 2022 y de fecha 20 de octubre del 2022, le puse en su conocimiento que según la Partida de Nacimiento emitida por la Municipalidad Centro Poblado CCOTOS, distrito de Capachica, Provincia y departamento de Puno, el recurrente ha nacido el 23 de octubre de 1957 por lo que recién cumpliría 70 años de edad el día 23 de octubre del 2027 y que la fecha de nacimiento que estaba consignado en el D.N.I. era errónea por responsabilidad de la RENIEC, sin embargo no se valoró tales medios probatorios y se prefirió darle valor legal a un documento con a todas luces tenía una fecha errónea.
- La RENIEC recién ha rectificado su error y en el D.N.I. se comprobará que la fecha de nacimiento es el 23 de octubre de 1957.



Resolución Gerencial Regional

Nº 074 -2023-GRA/GRTC

- *Estando comprobado que recién cumple 70 años de edad el 23 de octubre del 2027, debe anularse la resolución de cese al haberse vulnerado mi derecho fundamental al trabajo, consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política.*

Que, sobre el particular es necesario precisar que el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la Instancia competente para declarar la nulidad señala: 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, es decir la interposición de un recurso administrativo es el único modo en que el administrado pueda invocar la nulidad del acto administrativo. Pudiendo la autoridad resolver el recurso interpuesto por el administrado declarando: a) Infundada la solicitud, b) La nulidad y c) La conservación del acto.

Que, el Artículo 217.1 del citado marco normativo, precisa que conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesion a un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, estos recursos según lo establecido en el artículo 218.1 son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, concordante con los plazos señalado el artículo 142.1 del TUO de la LPAG, precisa que los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, según lo establecido por los artículos 147.1 y 151, el plazo de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho;

Que, al análisis del escrito de Nulidad planteado y de la revisión del expediente administrativo, se tiene que la Resolución de Recursos Humanos Nº 074-2022-GRA/GRTC-OA-ARH:, de fecha 27 octubre del 2022, ha sido debidamente notificada al administrado con fecha 28 de octubre del año 2022, tal y como se desprende del contenido del cuaderno de cargos obrante en la Oficina de Recursos Humanos; en ese sentido el administrado contaba con el plazo de 15 días hábiles para poder ejercitar su derecho a contradecir a través un recurso administrativo, contando para ello como fecha límite, hasta el día 22 de noviembre del 2023.

Que, conforme con lo señalado en el considerando precedente se tiene que el artículo 222 del TUO de la LPAG, establece expresamente que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; normativa que concordante con lo señalado en el artículo 11.1 del TUO de la Ley 27444, establece que los administrados sólo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley para impugnar los citados actos, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos ("recursos de nulidad", etc.) para exigir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos en los que dicha posibilidad si está permitida. En este punto conviene recordar que la nulidad de los actos administrativos puede ser declarada en sede administrativa por la entidad autora de oficio, en ejercicio de



Resolución Gerencial Regional

Nº 084 -2023-GRA/GRTC

la potestad que le confiere el artículo 213 del TUO de la Ley 27444, o a pedido de parte de los interesados mediante los recursos administrativos contemplados en la citada ley y sujeto a los plazos de interposición legalmente establecidos;

Que, bajo ese contexto normativo y detallado, queda evidenciado que la oportunidad de accionar del administrado para plantear la nulidad del acto administrativo, fue a través de los recursos administrativos otorgado por ley; en ese sentido y al haber quedado acreditado no haber recibido de parte del administrado Pedro Supo Ramos, algún recurso administrativo dentro del plazo otorgado por Ley en contra la Resolución de Recursos Humanos Nº 074-2022-GRA/GRTC-OA-ARH, ésta constituye un acto firme y no procede su impugnación posterior a dicha fecha máxima al ser extemporánea, y por tanto pretender la Nulidad de la misma.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 264-2023/GRA/PR**,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORÁNEO** la Nulidad planteada por el administrado Pedro Supo Ramos en contra de la Resolución de Recurso Humanos Nº 074-2022-GRA/GRTC-OA-ARH, dando por agotada la vía administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO - Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444 y sus modificatorias.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **24 MAY 2023**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Jacinto Nicolás Alpaca Deza
Gerente Regional de Transportes
Y Comunicaciones